

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00105.

Toda vez que con la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RINCÓN DE IPANEMA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el señor **MILTON ALFONSO LISCANO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$450.100.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio a diciembre de 2018, cada una por valor de \$64.300.oo. M/cte.
- 1.2. \$818.400.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$68.200.oo. M/cte.
- 1.3. \$56.710.oo. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria fachadas” correspondiente a septiembre de 2016.

- 1.4. \$64.300.00. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria fachadas*” correspondiente a abril de 2018.
- 1.5. \$422.640.00. M/cte. por concepto de cinco (5) “*cuotas extraordinarias fachadas*”, comprendidas entre los meses de junio a octubre de 2018, cada una por valor de \$84.528.00. M/cte.
- 1.6. \$68.200.00. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria fachadas*” correspondiente a marzo de 2019.
- 1.7. \$68.200.00. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria fachadas*” correspondiente a noviembre de 2019.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima de interés que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 2.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No 053, fijado hoy 31 DE JULIO DE 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas